

Informe final de auditoría

Resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del Municipio de La Barca, Jalisco.

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Conforme a lo previsto en los artículos 87 y 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente durante el ejercicio auditado, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al proveído notificado, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto de la certificación del día 13 de enero del 2025.

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; vigente durante el ejercicio auditado, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2011, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2012, aprobado el día 14 de febrero de 2012 y en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida el día 29 de junio de 2018, por la Segunda Sala Unitaria, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, radicado con número de expediente 278/2013, misma que fue confirmada el 08 de julio de 2021, por la Sala Superior de ese Tribunal, tiene a bien emitir por mi conducto INFORME FINAL DE AUDITORÍA sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **LA BARCA, JALISCO**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2011**, que de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico a mi cargo, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

A.- ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública 2011, del municipio de La Barca, Jalisco, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 14 de febrero de 2012, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de La Barca, Jalisco, ordenada mediante oficio, comisionando a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2011, iniciando la visita de auditoría el día 30 de julio de 2012, concluyendo precisamente el día 10 de agosto del mismo año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad fiscalizadora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos y patrimonio municipal; así mismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de fiscalización con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3.- Asimismo, mediante acta de fecha 06 de junio de 2012, se declararon formalmente iniciados los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados, en el municipio de La Barca, Jalisco, ordenada mediante oficio, comisionando a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2011, iniciando la visita de auditoría el día 14 de junio de 2012 y concluyendo el 15 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

4.- Mediante auto de fecha 04 de junio de 2013, dictado por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco dentro del expediente 278/2013, se conoció que se admitió demanda de nulidad promovida en contra de los resultados obtenidos en el Informe Final de Auditoría del municipio de La Barca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

5.- Que con fecha 29 de junio de 2018, fue emitida la sentencia definitiva por la Segunda Sala Unitaria, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, misma que fue confirmada el día 08 de julio de 2021, por la Sala Superior de ese Tribunal, la cual en su segundo resolutivo precisa: “...**Se declara la nulidad del**

acto impugnado consistente en el Informe Final de Auditoría de fecha 16 diecinueve de marzo del año 2013 dos mil trece, sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, para el efecto que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tenga por solventadas las observaciones precisadas en el último considerando de la presente resolución, dejando firmes las que fueron materia de ratificación, quedando intocado el resto del contenido del Informe Final de Auditoría que no fue materia de la presente controversia...”.

6.- Derivado de lo anterior, con fecha 15 de julio de 2021, se recibió mediante Aviso de Notificación por Boletín Electrónico, oficio a través del cual se requiere cumplimiento de la Sentencia pronunciada dentro del expediente 278/2013 de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

B.- CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 10 de la Ley de Fiscalización Superior, ambos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes para el ejercicio fiscal 2011.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los cortes semestral y anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2011, y que fueron suscritas por el Presidente Municipal, Presidenta Municipal Interina, Encargado de la Hacienda y Encargado de la Secretaría, respectivamente del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

C.- RECOMENDACIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la información reflejada en la cuenta pública 2011 presentada a este Órgano Técnico, se recomienda lo siguiente:

- a. Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- b. Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

- c. Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- d. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- e. Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- f. Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

D.- OBSERVACIONES

1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

OBSERVACIÓN No. 01.- CUENTA CONTABLE: 253, FOLIO No. 278, MES: ENERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de "Pago de medicamentos para diversos empleados del H. Ayuntamiento"; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar las constancias que acreditaran la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$79,567.00.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ahora bien mediante resolución de fecha 29 de junio de 2018, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco dentro del juicio administrativo radicado con número de expediente 278/2013, misma que fue confirmada el día 08 de julio de 2021, por la Sala Superior de ese Tribunal y notificada por boletín electrónico con fecha 15 de julio de 2021, se declara la nulidad del Informe Final de Auditoría de la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, para el efecto que este Órgano Técnico, tenga por **solventadas** las observaciones precisadas en el resolutivo de referencia, específicamente la **no. 01 del rubro financiero**, así como la **no. 02** y la **no. 05 del rubro de obra pública**, y por otra confirme en sus términos lo relativo a las que no se tuvieron por solventadas.

Motivo por el cual y en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se estima solventar la observación, ya que la autoridad manifiesta que: *“...de las pruebas que acompañó – el sujeto auditado- se desprende que en efecto, el importe erogado se ocupó efectivamente en salvaguardar el derecho humano a la salud de los empleados del Municipio...”*, lo anterior en razón de lo señalado dentro del segundo resolutivo de la sentencia mencionada; por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 02.- CUENTA: 1101.- FOLIO: 318.- MES: ENERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Pago de finiquito a persona que laboró como policía de línea dentro del Departamento de Seguridad Pública”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la evidencia documental que acredita la existencia de la relación laboral del empleado municipal con la entidad fiscalizada, anexando finalmente la información referente al cálculo de los importes a cubrir; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 03.- CUENTA: 1100.- FOLIO: 876.- MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Pago de finiquito”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la evidencia documental que acredita la existencia de la relación laboral del empleado municipal con la entidad fiscalizada, anexando la información referente al cálculo de los importes a cubrir, sin embargo dicho calculo presenta inconsistencias, motivo por el cual, es procedente aclarar sólo una parte del importe observado, por la cantidad de \$21,830.62; siendo omisos en proporcionar la evidencia documental que acredite que los pagos realizados en exceso, fueron de conformidad a la ley aplicable en la materia, por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,366.38.

OBSERVACIÓN No. 04.- CUENTA: 5112-100-100.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Servicios profesionales”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la evidencia documental que permita corroborar y constatar los trabajos realizados por el prestador de servicios; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$190,672.00.

OBSERVACIÓN No. 05.- CUENTA: 541 FORTALECIMIENTO.- FOLIO: 1482.- MES: FEBRERO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Compra de 3 camionetas para el departamento de Seguridad Pública”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, junto con los documentos referentes a la selección del proveedor; además, acompañan la constancia del reconocimiento de los equipos de transporte adquiridos, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 06.- CUENTA: 541.- FOLIO: 704.- MES: MARZO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Equipo de transporte”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la evidencia documental que acredite que los recursos utilizados en dicha erogación son de origen municipal, sin tener la certeza del origen de los mismos, por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$107,800.00.

OBSERVACIÓN No. 07.- CUENTA: S/N.- FOLIO: 260.- MES: ABRIL.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Servicios Profesionales”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, junto con el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, acompañan la evidencia documental que acredita la realización del evento social; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 08.- CUENTA: 5125500.- FOLIO: 690.- MES: JULIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Pago de gastos médicos”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en

estudio, junto con los lineamientos y condiciones bajo los cuales se otorga la atención de seguridad social a los empleados municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 09.- CUENTA: 5112122.- FOLIO.- 708.- MES: JULIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de "Pago de gastos médicos"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, junto con los lineamientos y condiciones bajo los cuales se otorga la atención de seguridad social a los empleados municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA: 5138200.- FOLIO: 1063 y 032.- MES: AGOSTO Y SEPTIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de "Gastos de orden social"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, junto con el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, además, acompañan la evidencia documental que acredita la realización del evento social; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 11.- CUENTA: 5112100.- FOLIO: 1005.- MES: SEPTIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de "Apoyos sociales"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, junto con los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; además, acompañan la evidencia de la ejecución de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, adjuntando la lista de los beneficiados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA: 5112100.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Servicios profesionales”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la evidencia documental que permita corroborar y constatar los trabajos realizados por el prestador de servicios; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$68,535.00.

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA: 5115900.- FOLIO: 635.- MES: NOVIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Gastos de orden social”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, junto con la evidencia documental que acredita la realización del evento social; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 14.- CUENTA: 5115900.- FOLIO: 635.- MES: NOVIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, se analizaron diversas pólizas contables, por concepto de “Gastos médicos”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal, para efectuar la erogación en estudio, junto con los lineamientos y condiciones bajo los cuales se otorga la atención de seguridad social a los empleados municipales; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

2. OBRA DIRECTA:

OBSERVACIÓN No. 1: CUENTA CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL DE 12,000 M2, LOCALIZADA EN EL “PARQUE INDUSTRIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Construcción de una nave industrial de 12,000 m2, localizada en el “Parque Industrial de Energías Renovables”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las

estimaciones, mediante las cuales, se corrobora que no existe ninguna doble erogación al respecto, ya que dicho gasto se aplicó como un segundo anticipo para los fines antes mencionados, el cual se encuentra descontado en su totalidad, esto sin dejar de mencionar que a dichas estimaciones se remiten los generadores correspondientes que soportan los conceptos aplicados los cuales resultan ser acorde a los verificados y aplicados dentro de la obra, acreditando a su vez la ejecución de la obra a través de la memoria fotográfica, en la que se advierten la realización de los trabajos en sus diversas etapas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, Y CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, CALLE JUÁREZ, EN LA PROVIDENCIA”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico, y construcción de guarniciones, calle Juárez, en La Providencia”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, alcances, comprobación y recepción, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 1235.- MES.- DICIEMBRE.- FOLIOS.- 017 Y 018.- NOMBRE DE LA OBRA: “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, TERCERA ETAPA, CALLE ORQUÍDEA, ENTRE CALLE PETUNIA, COLONIA EL ABREVADERO”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico, tercera etapa, calle Orquídea, entre calle Girasol y calle Petunia, colonia El Abrevadero”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, alcances, control y seguimiento, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

OBSERVACIÓN No. 4.- CUENTA CONTABLE: 1235.- MES.- DICIEMBRE.- FOLIOS.- 237 AL 238.- NOMBRE DE LA OBRA: “PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO CALIENTE, CALLE DE INGRESO A LA LOCALIDAD DE ZALAMEA”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Pavimentación con asfalto caliente, calle de ingreso a la localidad de Zalamea"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

OBSERVACIÓN No. 5.- CUENTA CONTABLE: 1235.- MES.- DICIEMBRE.- FOLIOS.- 1443.- NOMBRE DE LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE GARIBY RIVERA, EN LA PAZ DE ORDAZ".

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico, calle Gariby Rivera, en La Paz de Ordaz"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: 1235.- MES.- DICIEMBRE.- FOLIOS.- 235 y 236.- MES.- DICIEMBRE.- NOMBRE DE LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE HIDALGO, EL GOBERNADOR, COLONIA EL ABREVADERO".

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico, calle Hidalgo, El Gobernador, Colonia El Abrevadero"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

3. OBRA RAMO 33:

OBSERVACIÓN No. 1.- CUENTA CONTABLE: 2135.- MES.- NOVIEMBRE DICIEMBRE.- FOLIOS.- 1421 1444- MES.- NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.- NOMBRE DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA ROSA – LA BARCA, SEGUNDA ETAPA, PARTIDAS: PRELIMINARES, ESTRUCTURA, BALIZAMIENTO Y CAMELLÓN CENTRAL.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Modernización del tramo carretero Santa Rosa-La Barca, segunda etapa, partidas: preliminares, estructura, balizamiento y camellón central”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 2135.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO BANQUETAS Y GUARNICIONES CON CONCRETO EN LA CALLE AVENIDA DEL BOSQUE, COLONIA EL ABREVADERO.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Construcción de pavimento, banquetas y guarniciones con concreto, en la calle Avenida del Bosque, Colonia El Abrevadero”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar los soportes técnicos y analíticos que permitan corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$49,092.96.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ahora bien, mediante resolución de fecha 29 de junio de 2018, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco dentro del juicio administrativo radicado con número de expediente 278/2013, misma que fue confirmada el día 08 de julio de 2021, por la Sala Superior de ese Tribunal y notificada por boletín electrónico con fecha 15 de julio de 2021, se declara la nulidad del Informe Final de Auditoría de la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, para el efecto que este Órgano Técnico, tenga por **solventadas** las observaciones precisadas en el resolutivo de referencia, específicamente la **no. 01 del rubro financiero**, así como la **no. 02** y la **no. 05 del rubro de obra pública**, y por otra confirme en sus términos lo relativo a las que no se tuvieron por solventadas.

Motivo por el cual, de conformidad a la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **se estima solventar** la observación, ya que la autoridad manifiesta que: “...el único dictamen donde sí se realizó el estudio correspondiente materia de la pericial, donde señala que el volumen del área total construida de banquetas peatonales de concreto, resulta de 918.24 novecientos dieciocho punto veinticuatro metros cuadrados, que representa el volumen estimado y pagado por el Ayuntamiento en la observación que refiere la Auditoría Superior del Estado existía una diferencia volumétrica de 249.17 doscientos cuarenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados; se estima que dicha afirmación quedó desvirtuada con la prueba en comento, teniendo en consecuencia, solventada la observación No. 2 dos; Cuenta: 2135 dos mil ciento treinta y cinco; Importe: \$49,092.96 cuarenta y nueve mil noventa y dos pesos con noventa y seis centavos, moneda nacional, otorgándose en consecuencia valor probatorio pleno a dicha prueba, atento a lo dispuesto por el numeral 410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa ...”, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 2135.- NOMBRE DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO Y GUARNICIONES CON CONCRETO HIDRÁULICO, CALLE INDEPENDENCIA, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ CASAS CAÍDAS”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Construcción de pavimento y guarniciones con concreto hidráulico, calle Independencia, en la localidad de San José Casas Caídas”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación y adjudicación, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

OBSERVACIÓN No. 4.- CUENTA CONTABLE: 2113.- NOMBRE DE LA OBRA: “MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SANTA ROSA – LA BARCA, SEGUNDA ETAPA, PARTIDA: INSTALACIÓN ELECTRÓNICA SUBTERRÁNEA, TELEFONÍA, SISTEMA DE CABLE, CARRETERA LIBRE A GUADALAJARA.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Modernización del tramo carretero, Santa Rosa-La Barca, segunda etapa, partida: instalación eléctrica subterránea, telefonía, sistema de cable, carretera libre a Guadalajara” en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron integrar el Estudio analítico cuantitativo y cualitativo realizado con

fundamento en la información, índices estadísticos e indicadores que genera el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) que aclare, soporte, que se benefició efectiva y realmente a sectores de la población del municipio en condiciones de rezago social y pobreza extrema; motivo por el cual, no se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 5.- CUENTA CONTABLE: 2113.- NOMBRE DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, BANQUETAS Y GUARNICIONES CON CONCRETO EN LA CALLE MARGARITAS, ENTRE CALLE GIRASOL Y CALLE ALCATRAZ, COLONIA SANTA CECILIA”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Construcción de pavimento, banquetas y guarniciones con concreto en la calle Margaritas, entre calle Girasol y calle Alcatraz, colonia Santa Cecilia”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron la evidencia documental mediante la cual se justificó la aplicación del gasto realizado por conceptos adicionales, aclarando el importe de \$10,517.80; sin embargo, omitieron proporcionar los soportes técnicos y analíticos que permitieran corroborar que los importes erogados, por el concepto de Fabricación de losas de concreto, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,326.48.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ahora bien, mediante resolución de fecha 29 de junio de 2018, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco dentro del juicio administrativo radicado con número de expediente 278/2013, misma que fue confirmada el día 08 de julio de 2021, por la Sala Superior de ese Tribunal y notificada por boletín electrónico con fecha 15 de julio de 2021, se declara la nulidad del Informe Final de Auditoría de la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, para el efecto que este Órgano Técnico, tenga por **solventadas** las observaciones precisadas en el resolutivo de referencia, específicamente la **no. 01 del rubro financiero**, así como la **no. 02** y la **no. 05 del rubro de obra pública**, y por otra confirme en sus términos lo relativo a las que no se tuvieron por solventadas.

Motivo por el cual, de conformidad a la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la cual considera que, esta observación debe tenerse como **solventada**, ya que la autoridad manifiesta que: “...*éste Juzgador llega a la convicción que no existió la diferencia volumétrica precisada por la Auditoría Superior del Estado en el Informe Final, por tanto, debe tenerse como solventada la Observación No. 5 cinco; Cuenta: 2113 dos mil ciento trece; Importe: \$18,844.28 dieciocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con veintiocho centavos, moneda nacional, en estudio. Probanza pericial a la que se le otorga valor*

probatorio, atento a lo dispuesto por el mencionado numeral 410 del Código Procesal aplicado en forma supletoria...”, lo anterior en razón de lo señalado dentro del segundo resolutivo de la sentencia mencionada, la cual precisa lo siguiente; “...Se declara la nulidad del acto impugnado consistente en el Informe Final de Auditoría de fecha 16 diecinueve de marzo del 2013 dos mil trece, sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de La Barca, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 dos mil once, para el efecto que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tenga por solventadas las observaciones precisadas en el último considerando de la presente resolución, dejando firmes las que fueron materia de ratificación, quedando intocado el restos del contenido del Informe Final de Auditoría que no fue materia de la presente controversia...”; motivo por el cual, se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: 2113. NOMBRE DE LA OBRA: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE NIÑOS HÉROES EN VILLA GARCÍA MÁRQUEZ.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico, calle Niños Héroe en Villa García Márquez” en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, además, acompañan la documentación referente a la reparación del concepto observado con mala calidad durante la verificación física de la obra, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

OBSERVACIÓN No. 7.- CUENTA CONTABLE: 2135.- NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EL MONTE (EQUIPAMIENTO).

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Rehabilitación del campo deportivo El Monte (equipamiento)” en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

4. FRACCIONAMIENTOS Y/O ACCIONES URBANÍSTICAS:

OBSERVACIÓN 01.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “REAL DON BOSCO”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones

urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “Real Don Bosco”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados proporcionaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

E.- RESULTADOS

Se propone a consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema anticorrupción, la determinación de un crédito fiscal por la cantidad total de \$395,373.38, ya que se advierte una probable afectación a la Hacienda Municipal por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$395,373.38.

F.- CONCLUSIONES

ÚNICO.- De acuerdo con las normas técnicas que rigen a la materia, y toda vez que fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, permiten considerar en base a las pruebas aplicadas y resultados obtenidos que su manejo es aceptable, y que sus registros y comprobantes de contabilidad, presentan razonablemente el resultado de sus operaciones de ingresos y egresos, con excepción de las observaciones no han sido solventadas que se detallan y analizan en el Dictamen de la cuenta pública que se revisó.